

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se decrete medidas cautelares, pasa para resolver. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICADO 2018-00416-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en memorial del 04/10/2022 y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO preventivo de las mejoras, acciones y demás derechos derivados de la posesión material que tiene y ejerce el demandado DAVID ALBERTO DURAN SANABRIA sobre el vehículo identificado con la placa CCL-947. Con el fin de materializar la cautela ordenada, se dispone la INMOVILIZACIÓN del mencionado automotor, cuya posesión se denuncia en cabeza de la parte demandada, advirtiéndose a la autoridad de policía que la inmovilización del automotor sólo se podrá hacer efectiva, siempre y cuando al momento de la aprehensión del bien, lo tenga en posesión y bajo la conducción el demandado DAVID ALBERTO DURÁN SANABRIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento bajo la advertencia inicial. De igual modo, se dispondrá oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES -, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro teniendo en cuenta nuevamente que la inmovilización del automotor sólo se podrá hacer efectiva, siempre y cuando al momento de la aprehensión del bien, lo tenga en posesión y bajo la conducción el demandado DAVID ALBERTO DURAN SANABRIA.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el



vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$150.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Expídase el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso (copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 09 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 129 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ -Secretaria